



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 44-2019-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 26 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA,  
que suscribe:

### VISTO:

El Informe N° 001-2019-PCN/MDNC, de fecha 26 de febrero de 2019, remitido por el Presidente de la Comisión Negociadora del proceso de Negociación Colectiva con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca; Convenio Colectivo 2019 de fecha 21 de febrero de 2019, y el Informe Legal N° 39-2019-OAJ/MDNC, de fecha 26 de febrero de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Informe N° 001-2019-PCN/MDNC, de fecha 26 de febrero de 2019, el Presidente de la Comisión Negociadora del proceso de Negociación Colectiva para el periodo 2019, remite los acuerdos adoptados con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca – SITRAMUNC para su aprobación respectiva.

Que, el artículo 28° inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Que, los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Gobierno del Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica;

Qué; sin embargo, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, con respecto a los ingresos de personal en su Artículo 6° señala que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado

en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". (El subrayado es nuestro);

Que, Conforme se puede observar de la norma antes invocada, prohíbe todo tipo de incrementos remunerativos de cualquier naturaleza y cualquiera sea su modalidad, término en el cual se encuentran comprendido los incrementos que se realicen mediante las negociaciones colectivas; razón por la cual, el otorgamiento de beneficios mediante negociaciones colectivas se encuentran restringidas a otro tipo de beneficios que no sean incrementos remunerativos bajo cualquier concepto;

Que, por otro lado, si bien el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional aquellas medidas que restringían el ejercicio de la negociación colectiva; sin embargo, ello se encuentra sujeto al otorgamiento por parte del Congreso de una Ley que regule las negociaciones colectivas en el sector público, ley que aún no ha sido promulgada por el ejecutivo, de manera que, lo dispuesto por el Tribunal Constitucional aún no puede aplicarse mientras la ley aún no sea dada

Que, de la revisión de los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca – SITRAMUNC, no contravienen las normativas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento de beneficios laborales, por lo que, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo, emitido por el titular de la entidad, los cuales según lo acordado en dicho Convenio entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del 2020.

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Art. 20° inciso 6, Ley N° 28411, Ley N° 30879, y el artículo 26°, 28° y 42° de la Constitución Política del Perú; contando con el Informe Legal N° 39-2019-OAJ/MDNC, de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo 2019 con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, en los siguientes términos:

**1. Primer acuerdo:**

Otorgar una bonificación especial no pensionable de manera mensual y permanente a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC (nombrados y contratados permanentes), a

partir del 01 de enero de 2020 por la suma de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Dicha bonificación no tendrá naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco será considerado para efectos de cese o liquidación del trabajador al dejar de pertenecer a la entidad.

**2. Segundo acuerdo:**

El SITRAMUNC solicitará el sinceramiento de la planilla única de pagos, conforme a la normatividad vigente.

**3. Tercer acuerdo:**

Los trabajadores contratados y sindicalizados que cumplan los requisitos, solicitaran a la Municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, el nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley base de la carrera administrativa.

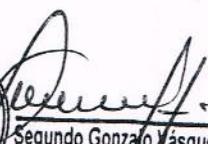
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los acuerdos adoptados mediante el Convenio Colectivo 2019 aprobado mediante la presente resolución, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero del año dos mil veinte.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la Presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Presupuesto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la difusión de la presente resolución y su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.- RATIFICAR** con la presente resolución, los pactos y convenios colectivos, suscritos anteriormente con el SITRAMUNC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
  
Segundo Gonzalo Vásquez Tan  
Alcalde  
DNI N° 33432420

C.C. SITRAMUNC  
C.C. RRHH  
C.C. MINISTERIO DE TRABAJO  
C.C. PRESUPUESTO  
C.C. ARCHIVO